



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino
F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 02 de septiembre de 2026.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 172:

VISTO: corrida la vista de rigor por Resolución n° 160, efectuado el descargo correspondiente por el Club Boca y habiendo citado a la terna arbitral, sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Medina Sebastián, el día sábado 15 de agosto de 2026, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes FB Libertad y Boca, en el estadio del primero de los nombrados, donde se expulsa al jugador Sr. Pérez Bautista, carnet n° 25362, del Club Boca, quien agrede a jugadores adversarios, propina un empujón al asistente N.º 1, Sr. Núñez Federico, provocando su caída y, posteriormente, lo pisa y además tuvo que ingresar personal desde fuera del campo de juego para sujetarlo y proceder a retirarlo y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo el jugador, Sr. Pérez Bautista, ejercido su derecho a defensa y realizado el descargo a través del Club, donde no niega sino que expresa su arrepentimiento por lo acontecido y alega que no tuvo la intención de empujar al asistente sino que la caída se produjo durante el forcejeo cuando intentaban detenerlo y,

ATENTO, a que de la interpelación al árbitro Sr. Medina Sebastián y a la terna arbitral, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 160 al jugador Sr. Pérez Bautista, carnet n° 25362, del Club Boca.-
- 2- Suspender por el término de 1 (un) año y 1 (un) partido según Art. 201 inciso b) regla 6 y Art. 183 del RTP, al jugador Sr. Pérez Bautista, carnet n° 25362, del Club Boca.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Resolución N° 173:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Núñez Federico, el día sábado 29 de agosto de 2026, en el encuentro de Octava División entre los Clubes Central SC y AD Juventud, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que a los 11 minutos del 1er tiempo se expulsa a un hincha de la parcialidad local, Central SC, por incitar a la violencia y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Central SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Central SC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. —

Resolución N° 174:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Alarcón Daniel, el día sábado 29 de agosto de 2026, en el encuentro de Séptima División entre los Clubes Tiro Federal y Argentino Franck, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que a los 25 minutos del 2do tiempo se expulsa a un hincha de la parcialidad visitante, Argentino Franck, por dirigirse con gritos despectivos hacia jugadores rivales en reiteradas ocasiones y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Argentino Franck, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Argentino Franck, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. —

Resolución N° 175:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Otazo Carlos, el día sábado 29 de agosto de 2026, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Atl. Pilar y Argentino SC, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro se genera un tumulto entre jugadores, teniendo que intervenir el cuerpo técnico de ambos equipos; dicho tumulto se inició por insultos provenientes de la parcialidad del Club Argentino SC hacia jugadores rivales y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista a los Clubes Atl. Pilar y Argentino SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Atl. Pilar, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Argentino SC, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. —

Resolución N° 176:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Crucci Maximiliano, el día domingo 30 de agosto de 2026, en el encuentro de Primera División entre los Clubes S y D Alumni y San Martin, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Frave Cristian, carnet n° 15083, miembro del cuerpo técnico del Club San Martin quien luego de su expulsión increpa e intenta agredir al árbitro del encuentro, teniendo que ser retirado 2 veces por personal policial y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Frave Cristian, carnet n° 15083, miembro del cuerpo técnico del Club San Martin, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al Sr. Frave Cristian, carnet n° 15083, miembro del cuerpo técnico del Club San Martin, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Sr. Frave Cristian, carnet n° 15083, miembro del cuerpo técnico del Club San Martin, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. —

Resolución N° 177:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Carabajal Lucas, el día lunes 31 de agosto de 2026, en el encuentro de Primera División Femenino entre los Clubes Atl. Sarmiento y Atl. Unión, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que el encuentro comenzó con demora de 15 minutos debido a que el Club Atl Unión no se encontraba presente en su totalidad y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Atl. Unión, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Atl. Unión, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 178:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Carabajal Lucas, el día lunes 31 de agosto de 2026, en el encuentro de Primera División Femenino entre los Clubes Atl. Sarmiento y Atl. Unión, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que se expulsa a la jugadora Sra. Gatti Cindi, carnet n° 30635, del Club Atl. Unión, quien luego de ingresar a asistir a una compañera, se dirige hacia el árbitro del encuentro de manera desafiante, ofensiva e irrespetuosa con insultos y amenazas; se deja constancia de que la misma manifestó, posteriormente en zona de vestuarios, su pertenencia a la fuerza policial y utilizó dicha condición para formular amenazas contra la integridad y seguridad del cuerpo arbitral y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista a la jugadora Sra. Gatti Cindi, carnet n° 30635, del Club Atl. Unión, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente a la jugadora Sra. Gatti Cindi, carnet n° 30635, del Club Atl. Unión, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente a la jugadora Sra. Gatti Cindi, carnet n° 30635, del Club Atl. Unión, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 179:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Carabajal Lucas, el día lunes 31 de agosto de 2026, en el encuentro de Primera División Femenino entre los Clubes Atl. Sarmiento y Atl. Unión, en el estadio del primero de los nombrados, donde se manifiesta que finalizado el encuentro, parte de la parcialidad visitante, Atl. Unión, ingresó a zona de vestuarios donde un masculino no identificado insulta y amenaza, teniendo que ser detenido por un cuerpo técnico, quien evita que haga contacto con la terna arbitral y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista a los Clubes Atl. Sarmiento y Atl. Unión, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Atl. Sarmiento, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Atl. Unión, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –